



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO**

“EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR CUANDO UN ADOLESCENTE CUMPLE LA MAYORÍA DE EDAD Y SE ENCUENTRA EN LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO VALENCIA.”

Autor: Br. Carlos A.. Colina

Tutora: Abog. Solange Moya

San Diego Marzo, 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

“EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR CUANDO UN ADOLESCENTE CUMPLE LA MAYORÍA DE EDAD Y SE ENCUENTRA EN LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO VALENCIA.”

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Tutor Académico

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Primer Jurado

Nombre, Firma y Cédula de Identidad del Segundo Jurado

Autor: Br. Carlos A.. Colina

AGRADECIMIENTOS

A Dios nuestro principal dador de vida, junto a mi padre Alberto Khoury, mi familia y amigos que me acompañaron siempre en mi proyecto de vida profesional.

A la Universidad José Antonio Páez, porque en ella aprendí los conocimientos necesarios para obtener el Título de Abogado.

A la Abog. Solange Moya, mi querida, admirada y respetada profesora que muy gentilmente y me guio en este Trabajo de Grado en el desarrollo y culminación de la presente investigación.

A mis apreciados jurados con especial cariño, por sus aportes especiales para la culminación con éxito de este Trabajo de Grado.

Carlos A.. Colina

DEDICATORIA

A mi Padre Alberto Khoury por guiarme siempre, tener confianza, y por creer en mí, por inculcarme valores y principios, honestidad y responsabilidad. Gracias. Mi Viejo.

A mis hermanos de Fundación PANA, que con sus palabras de buenos deseos me dieron fortaleza, para este logros profesional, sirviendo de aporte para la culminación de mi carrera.

A mi Mamá, Victoria, por su apoyo incondicional, por estar siempre presente, por sus palabras de aliento, por creer en mí.

A la Iglesia Maranatha, en especial a Rebeca, por brindarme su apoyo en todo momento, muchas gracias.

A la Ing. Franca Ribaldi, gracias por becarme y ayudarme en la culminación de mi carrera.

A mis amigos y compañeros de estudios, por brindarme siempre esa mano amiga, por estar ahí cuando los necesitaba.

A todos los profesores de la insignia Universidad José Antonio Páez, que en cada materia me entregaron lo mejor de sus sabidurías, siendo esto un apoyo valiosísimo en tan prestigiosa profesión y en el desarrollo de la misma.

A mi Tutora y Jurados que me fortalecieron con su aporte en el desarrollo del trabajo de grado.

Carlos Alberto Colina

Gracias a Todos



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

“EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR CUANDO UN ADOLESCENTE CUMPLE LA MAYORÍA DE EDAD Y SE ENCUENTRA EN LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO VALENCIA.”

Autor: Br. Carlos A. Colina

Tutor: Abog. Solange Moya

Fecha: Marzo 2020

RESUMEN INFORMATIVO

El objetivo general de la presente investigación, está dirigido a explicar el procedimiento que se debe seguir cuando un adolescente cumple la Mayoría de Edad y se encuentra en las Entidades de Atención del Municipio Valencia, con respecto a los objetivos específicos con ello se pretendió, señalar el fundamento jurídico establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando un adolescente cumple la mayoría de edad, explicar las funciones de las Entidades de Atención, que deben hacer cuando un Adolescente cumple la Mayoría de Edad, mencionar los casos de los adolescentes que cumplieron la mayoría de edad y permanecen en las entidades de atención ubicadas en el Municipio Valencia.. La metodología que se utilizó fue un estudio descriptivo de carácter documental, mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada. Y como resultado dar el aporte positivo que conlleva a la cabal aplicación de la ley cuando un adolescente cumple la mayoría de edad.

Palabras claves: Adolescente, Mayoría de Edad, Entidad de Atención, LOPNNA.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se genera en función, de explicar el procedimiento que se debe seguir cuando un adolescente cumple la Mayoría de Edad y se encuentra en las Entidades de Atención del Municipio Valencia,

En el presente trabajo de investigación se analizaran algunos aspectos puntuales como lo son, por ejemplo, señalar el fundamento jurídico establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando un adolescente cumple la mayoría de edad, explicar las funciones de las Entidades de Atención, que deben hacer cuando un Adolescente cumple la Mayoría de Edad, mencionar los casos de los adolescentes que cumplieron la mayoría de edad y permanecen en las entidades de atención ubicadas en el Municipio Valencia, así como dar a conocer la importancia de la creación de las casas de pasos para los Adolescentes que ya cumplieron la mayoría de edad.

En algunos supuestos porque pudiere tratarse de un defecto de la ley, pero en la mayoría porque simplemente se trata de la aplicación de los principios generales jurídicos en los procedimientos administrativos, que no necesariamente deben estar contenidos en las leyes. Se trata, en efecto, de que muchos de estos problemas son cuestiones que son parte de lo que deben interpretar los especialistas jurídicos y que toda ley debe tener.

Lamentablemente, la realidad nos dice que no contamos con entidades de atención, para estos adolescentes, cuando cumplen la mayoría de edad, y muchos de ellos permanecen en estas entidades de atención, como colaboradores.

En este orden de idea, el propósito es lograr concientizar al Estado, a los órganos e instituciones competentes, para darle una solución a esta problemática social.

El Trabajo de grado está estructurado en cuatro (4) capítulos, los cuales están definidos de la siguiente manera: Un Capítulo I comprendido por, el Planteamiento del Problema, siguiendo con la Justificación e Importancia, luego con los Objetivos de la Investigación que contemplan el Objetivo General con los pertinentes Objetivos Específicos y continuando con los Alcances y Limitaciones.

De igual manera prosigue con el Capítulo II, con el Marco Teórico, luego los Antecedentes de la Investigación y las adecuadas Bases Teóricas y Bases Legales y culminando este con la Definición de Términos Básicos

Seguidamente continua con un Capítulo III, señalando el Marco Metodológico, Tipo de Investigación y los Métodos y Técnicas de Investigación Jurídico, así como las Fases Metodológicas o de la Investigación (Son los objetivos específicos 1, 2 y 3 llamados Fases) y las Fuentes de Conocimiento Jurídico

Y en último lugar un Capítulo IV, que muestra los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, finalizando con la Bibliografía.

CAPÍTULO I.

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Para abordar el tema y explicar sobre el procedimiento que se debe seguir cuando un adolescente cumple la Mayoría de Edad y se encuentra en las Entidades de Atención del Municipio Valencia, se debe conocer en primer lugar, que es una realidad, que los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en las Entidades de Atención, permanecen en estas instituciones, por años, lo que debe ser, en principio una medida provisional, se convierte en un para siempre, muchos niños, llegan a las Entidades de Atención, bajo la protección de una medida de abrigo, que si no se puede reintegrar al niño, a su familia de origen, se envía el caso, el expediente al tribunal, y este órgano Judicial, procede a dictar la medida de protección de Colocación en Entidad de Atención.

A veces hay niños o niñas, que corren con la suerte de ser adoptados, pero otros no, a otros se logra fortalecer los lazos familiares y son reintegrados a su familia de origen, pero hay quienes no tienen ni familia de origen, que se haga cargo de ellos, ni tampoco una familia sustituta que los pueda adoptar, en estos casos ese niño o niña, que llego pequeño, va creciendo y pasa a ser adolescente, y lamentablemente para él se va dificultando a un más que sea adoptado, y no le queda más que permanecer en la Entidad de Atención.

Cuando estos adolescentes, ya tienen 16 o 17 años, comienzan a preguntarse, ¿Qué pasara conmigo cuando cumpla la mayoría de edad?, siendo esta la pregunta frecuente en estos adolescentes, es por ello que es necesario que el Estado a través del Órgano Rector, el IDENA, y los Consejos Municipales de Derechos, se active en desarrollar programas, como por ejemplo, las casas de paso, para que los adolescentes, que cumplan la mayoría de edad y aún permanecen en las entidades de atención, puedan ser ubicados físicamente en estas casas de paso, hasta que puedan subsistir por sus propios medios o recursos, lo ideal es que se active el sistema de adultos, como por ejemplo misión negra matea.

1.1.1 Formulación de Problema

Del desarrollo del planteamiento del problema, nos realizamos la siguiente interrogante:

¿Es necesario explicar el procedimiento que se debe seguir cuando un adolescente cumple la Mayoría de Edad y se encuentra en las Entidades de Atención del Municipio Valencia?

Desde el punto de vista de la presente investigación, si es necesario hacer un análisis sobre los efectos que ocasiona el cumplimiento de la mayoría de edad, en la ubicación física de los adolescentes que se encuentran en las Entidades de Atención del Municipio Valencia, porque la realidad actual, es que no existen casas hogares o entidades de atención, donde puedan permanecer estos adolescentes, cuando ya cumplieron la mayoría de edad.

1.2 Objetivo General:

Explicar el procedimiento que se debe seguir cuando un adolescente cumple la Mayoría de Edad y se encuentra en las Entidades de Atención del Municipio Valencia.

1.2.1 Objetivos Específicos

- **1.2.1.1** Señalar el fundamento jurídico establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando un adolescente cumple la mayoría de edad.
- **1.2.2.2** Explicar las funciones de las Entidades de Atención, que deben hacer cuando un Adolescente cumple la Mayoría de Edad.
- **1.2.3.3** Mencionar los casos de los adolescentes que cumplieron la mayoría de edad y permanecen en las entidades de atención ubicadas en el Municipio Valencia.

1.3 Justificación del Estudio.

Para Arias (2004), Son las razones por las cuales se realiza la investigación y sus posibles aportes desde el punto de vista teórico o práctico. Siendo, las siguientes razones que justificaron la elaboración de la presente investigación:

Esta investigación se justifica, porque aborda la problemática que confrontan los adolescentes que cumplen la mayoría de edad y aún permanecen en las entidades de atención del Municipio Valencia, ya que en la actualidad permanecen estos adolescentes (mayores de edad) sin un oficio y con el temor de salir a la calle y ser rechazados por la sociedad.

Cuando los adolescentes, cumplen los 16 o 17 años, y aún permanecen en las entidades de atención, comienzan a preguntarse, ¿Qué pasara conmigo cuando cumpla la mayoría de edad?, siendo esta la pregunta frecuente en estos adolescentes, es por ello que es necesario que el Estado a través del Órgano Rector, el Instituto de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y los Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se activen en desarrollar programas, como por ejemplo, las casas de paso, para que los adolescentes, que cumplan la mayoría de edad y aún permanecen en las entidades de atención, puedan ser ubicados físicamente en estas casas de paso, hasta que puedan subsistir por sus propios medios o recursos.

El presente trabajo de grado, lo justificamos, porque no existe una Entidad de Atención, o una casa de paso, por lo menos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, donde puedan ser ubicados o trasladados los adolescentes, cuando cumplan la mayoría de edad, muchos de ellos permanecen en las entidades de atención, porque el director o directora de la entidad de atención, los mantiene allí, pero por ley no está obligado a tenerlos.

1.4 Limitaciones

Para la realización del presente trabajo de grado no se encontraron limitaciones que hicieran imposible el desarrollo y la finalización del mismo, la presente investigación se limitó a las entidades de atención ubicadas en el Municipio Valencia.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

En este punto se señalan los autores y el año en que se realizaron los estudios, los objetivos y principales hallazgos de los mismos. Señala Arias F. (2006: 15) los antecedentes de una investigación “se refiere a los estudios previos y tesis, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan vinculación con el problema de estudio”.

En relación a obtener antecedentes relacionados con este Trabajo de Investigación, se encontró muy pocos antecedentes relacionados, es por ello que se consultaron diversas publicaciones y un Trabajo de Grado relacionados directa con el tema.

Seguidamente se presenta el trabajo consultado:

Trabajo de Grado de Juan Manuel Sánchez, año 2011, titulado. **“Un recurso de integración social para niños, niñas, adolescentes y familias en situación de riesgo: Los centro de día de atención a menores”** de la Universidad de granada, para obtener título de Abogado. El objetivo de esta investigación consiste en estudiar los beneficios que aportan los recursos especializados (centros de día) en la integración familiar de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en los centros de atención de menores. Este trabajo se consideró como aporte, ya que plantea una realidad de las Entidades de Atención.

Unas publicaciones que guardan relación, con el tema de investigación son las siguientes:

- **“De la Adolescencia hacia la edad adulta en una sociedad de cambios acelerados”**. Revista 47 año 2009, realizada por Gualtero, Rubén D. Sociólogo, responsable del departamento de estudios y publicaciones de la fundación orienta, coordinador de redacción de la revista de psicopatología y salud mental del niño y adolescente.

Resumen: Que vivimos una época de cambios acelerados es algo difícilmente cuestionable, de la misma manera que la adolescencia es un momento de gran transcendencia en el ciclo de la vida. El artículo trata sobre esta interrelación adolescencia sociedad actual, haciendo

especial énfasis en tres aspectos, la mercantilización del cuerpo, las transformaciones en el ámbito familiar y el acceso al mundo laboral, y finaliza planteando algunos riesgos en este proceso de transición.

-¿Adolescentes hasta los 24 años? Un artículo abre el debate sobre cuando nos convertimos realmente en adultos. “La adolescencia es una edad que se consideraba que terminaba a los 18 años de edad, ahora va de los 10 a los 24 años de edad”, escribió un grupo de académicos en un artículo de opinión publicado en la revista *Lancet Child & Adolescent Health*. *BBC News*, 19 enero 2018, La académica Susan Sawyer, que lidero el artículo que propone ampliar el concepto de adolescencia, dice que “aunque muchos privilegios legales de la edad adulta empiezan a los 18 años, la adopción de responsabilidades y roles de adultos en general se produce después”.

-“Las edades mínimas legales y la realización de los derechos de los y las adolescentes, una revisión de la situación en América Latina y el Caribe”, UNICEF, Publicado en Enero del 2016. El tema de las edades mínimas legales es particularmente relevante para los derechos de los y las adolescente y para las políticas y enfoques programáticos que apoyan la realización de los mismos. Según el comité de los derechos del niño, la adolescencia es un periodo caracterizados por cambios evolutivos rápidos y la adquisición progresiva de una personalidad más madura con mayores responsabilidades”.

Las mismas guardan relación, con esta investigación, ya que tocan el tema de la adolescencia y su paso o transición a la mayoría de edad o la adultez..

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas están constituidas por conceptos, definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de la investigación y los aspectos que rodean al mismo, estas contribuirán además para realizar una adecuada interpretación de los procesos en el transcurso de la investigación y en base a ello establecer conclusiones. Según Arias F. (2006:15), “comprende un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario, conocer la definición de adolescencia y de las entidades de atención, que establece la Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes (Lopnna).

La adolescencia es la etapa que llega después de la niñez y que abarca desde la pubertad hasta el completo desarrollo del organismo, es conocida como adolescencia. El término de la palabra latina adolescencia. La adolescencia en otras palabras, es la transformación del infante antes de llegar a la adultez. Se trata de un cambio de cuerpo y mente, pero que no sólo acontece en el propio adolescente, sino que también se conjuga en su entorno.

La adolescencia se caracteriza por el crecimiento físico y desarrollo psicológico, y es la fase del desarrollo humano situada entre la infancia y la edad adulta. Esta transición debe considerarse un fenómeno biológico, cultural y social.

Desde el punto de vista legal, se encuentra definido en el artículo 2 de la lopnna. “se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad”

Por otra parte, **las entidades de atención** son instituciones de interés público que ejecutan proyectos medidas y sanciones. Éstas pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por órganos del sector público, son públicas.

Las entidades de atención del Sistema Rector Nacional de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescente solo ejecutan las medidas de abrigo y colocación las cuales son dictadas por autoridad administrativa o judicial según sea el caso.

Las entidades de atención, teniendo en cuenta el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, de acuerdo al contenido del programa que desarrollen deben ajustar su funcionamiento a lo siguiente:

- Prevención a los vínculos familiares.
- No separación de grupos de hermanos y hermanas.

- Preservación de la identidad del niño, niña y adolescente y oferta de entorno de respeto y dignidad, lo cual incluye entre otros, el derecho a la entidad de atención no ostente en sus fachadas o paredes internas escritos alusivos a su condición de tal que puedan entorpecer el sano desarrollo psíquico de los niño, niña y adolescente atendidos.
- Estudio personal y social de cada caso.
- Atención individualizada y en pequeños grupos.
- Garantía de alimentación y vestido, así como de los objetos necesarios para su higiene y aseo personal.
- Garantía de atención medica psicológica psiquiátrica odontológica y farmacéutica
- Garantía de actividades culturales recreativas y deportivas.
- Garantía de actividades educativas y a las que propicien la escolarización y la profesionalización estimulando la participación de personas de la comunidad en el proceso educativo.
- Mantenimiento de los niños niñas y adolescentes en posesión de sus objetos personales y disposición del local seguro para guardarlos, otorgándoseles comprobantes de aquellos que hayan sido depositados en poder de la entidad.

Las entidades de atención se encargan de ejecutar de cumplir las medidas de protección, que son dictadas a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en situación de riesgo social, abandono, situación de calle, problemas de adicción, problemas de conducta, problemas familiares, etc.

2.3 Bases Legales

En la investigación se utilizó los basamentos legales que vinculan el objeto de este estudio y que se relacionan entre sí; tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niños y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

La Convención Sobre los Derechos del Niño (CDN), señala en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:

Artículo 3: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 4: Los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados partes adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concretamente lo que establece el artículo 78.

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.

El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en sus artículos 4, 8, 119, 125, 126, 158, 160, 294, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 2° Definición de Niño y Adolescente

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieran dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

Artículo 4° Obligaciones Generales del Estado.

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

Artículo 8. Interés Superior del Niño.

El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescente es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los deberes y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo: En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 119. Integrantes del Sistema de Protección.

El Sistema Rector Nacional para la protección de niños, niñas y adolescentes, está integrado por:

- a) Ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

b) Consejos de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

c) Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Sala de Casación del Tribunal Supremo de Justicia.

d) Ministerio Público.

e) Defensoría del Pueblo.

f) Servicio Autónomo de la Defensa Pública.

g) Entidades de Atención.

h) Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes.

i) Los Consejos Comunales y demás formas de organización popular.

Artículo 125 Definición de Medidas.

Las medidas de protección son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas y adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirles.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, el padre, la madre, representantes, responsables o de la propia conducta del niño, niña o del adolescente.

Artículo 126. Tipos de Medidas.

Una vez comprobada la amenaza o violación a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente puede aplicar las siguientes medidas de protección.

a) Inclusión del niño, niña o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según sea el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el artículo 124 de la Ley.

b) Orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso, en escuelas, planteles o institutos de educación.

c) Cuidado en el propio hogar del niño, niña o adolescente, orientando y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño, niña o adolescente, a través de un programa..

d) Declaración de los padres, representantes o responsables, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al niño, niña o adolescente.

e) Orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño, niña o adolescente que así lo requiera o a sus padres o representantes, en forma individual o conjunta según sea el caso.

f) Intimación a los padres, representantes, responsables o funcionarios o funcionarias de identificación a objeto de que procesen y regularicen, con estipulación de un plazo para ello, la falta de presentación e inscripción ante el Registro del Estado Civil.

g) Separación de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente de su entorno.

h) Abrigo.

i) Colocación Familiar.

j) Adopción.

Se podrá aplicar otras medidas de protección si la particular naturaleza de la situación la hace idónea a la preservación o restitución del derecho, dentro de los límites de competencia del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 158. Definición y Objetivos del Consejo de Protección.

Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes son los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas y adolescentes individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 160. Atribuciones del Consejo de Protección.

Son atribuciones de los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

a) Instar a la conciliación entre las partes involucradas en un procedimiento administrativo, siempre que se trate de situaciones de carácter disponible y de materia de su competencia, en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente.

b) Dictar las medidas de protección, excepto la adopción y colocación familiar o en entidad de atención, que son exclusivas del Tribunal de protección de niños, niñas y adolescentes.

c) Ejecutar sus medidas de protección y decisiones administrativas, pudiendo para ello requerir servicios públicos o el uso de la fuerza pública, o la inclusión del niño, niña o adolescente y su familia en uno o varios programas.

d) Llevar un registro de control y referencia de los niños, niñas y adolescentes o su familia a quienes se les haya aplicado medidas de protección.

e) Hacer seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección y sus decisiones.

f) Imponer las acciones dirigidas a establecer las sanciones por desacato de sus medidas de protección y decisiones, ante el órgano judicial competente.

g) Denunciar ante el ministerio público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, disciplinario, penal o civil contra niños, niñas y adolescentes.

h) Expedir las autorizaciones para viajar de niños, niñas y adolescentes dentro y fuera del territorio nacional, cuando dicho traslado se realice sin compañía de su padre y madre, representante o responsables, excepto cuando haya desacuerdo entre estos últimos, en cuyo caso decidirá el juez o jueza.

i) Autorizar a los y las adolescentes para trabajar y llevar el registro de adolescentes trabajadores y trabajadoras, enviando esta información al ministerio del poder popular con competencia en materia de trabajo.

j) Solicitar ante el registro del estado civil o la autoridad de identificación competente, la extensión o expedición de partidas de nacimiento, defunción o documento de identidad de niños, niñas y adolescentes, que así lo requieran.

k) Solicitar la declaratoria de privación de la Patria Potestad.

l) Solicitar la fijación de la Obligación de Manutención y del Régimen de Convivencia Familiar.

Artículo 181. Definición y Naturaleza.

Las entidades de atención son instituciones de interés público que ejecutan proyectos, medidas y sanciones. Estas pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público, son públicas, a los efectos de esta Ley.

Las entidades de atención del Sistema Rectos Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes solo ejecutan las medidas de abrigo y colocación, las cuales son dictadas por autoridad administrativa o judicial, según sea el caso.

Las entidades de atención del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente solo ejecutan la sanción socioeducativa de semi –libertad y privación de libertad, dictada por la autoridad competente.

Artículo 182 Responsabilidad.

Las entidades de atención son responsables por el mantenimiento de sus propias instalaciones, por la obtención y renovación de su registro ante el órgano competente; por la formulación, planificación, inscripción y ejecución de los programas que constituyan su objeto principal; así como por la prestación de la atención, de acuerdo a lo que establece esta Ley y asegurando el respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 183 Principios.

Las entidades de atención, teniendo en cuenta el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al contenido del programa que desarrollen, deben ajustar su funcionamiento a lo siguiente:

- a) Preservación de los vínculos familiares.
- b) No separación de grupo de hermanos y hermanas.
- c) Preservación de la identidad del niño, niña y adolescente y oferta de entorno de respeto y dignidad, lo cual incluye, entre otros, el derecho a que la entidad de atención no ostente en sus fachadas o paredes internas escritos alusivos a su condición de tal que puedan entorpecer el sano desarrollo psíquico de los niños, niñas y adolescentes atendidos.
- d) Estudio personal y social de cada caso.
- e) Atención individualizada y en pequeños grupos.
- f) Garantía de alimentación y vestido, así como de los objetos necesarios para su higiene y aseo personal.
- g) Garantía de atención médica, psicológica, psiquiátrica, odontológica y farmacéutica.
- h) Garantía de actividades culturales, recreativas y deportivas.
- i) Garantía de acceso a actividades educativas y a las que propicien la escolarización y la profesionalización, estimulando la participación de personas de la comunidad en el proceso educativo.

- j) Mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes en posesión de sus objetos personales y disposición de local seguro para guardarlos, otorgándosele comprobante de aquellos que hayan sido depositados en poder de la entidad.
- k) Garantía a los niños, niñas y adolescentes del pleno ejercicio del derecho a estar informado o informada de los acontecimientos que ocurren en su comunidad, su país y el mundo y de participar en la vida de la comunidad local.
- l) Preparación gradual del niño, niña y del adolescente para su separación de la entidad de atención.
- m) Mantenimiento de archivo donde conste la fecha y circunstancias de la atención prestada; el nombre del niño, niña o adolescente atendido, su padre, madre, representante o responsable, parientes, direcciones, sexo, edad, seguimiento de su formación, relación de sus bienes personales y demás datos que posibiliten su identificación y la individualización de la atención.
- n) Seguimiento a los niños, niñas y adolescentes que salgan de la entidad.

Artículo 184 Funciones.

Además de las funciones que sean inherentes al programa que desarrolle la entidad de atención, sus responsables deben:

- a) En el caso de que la entidad de atención tenga un niño, niña o adolescente con necesidades específicas que no pueden ser atendidas mediante el programa que desarrollen, debe comunicar este hecho, al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, a objeto de que tome las medidas pertinentes para incluirlo en un programa acorde con sus necesidades.
- b) Prestar colaboración y efectuar los trámites necesarios a fin de satisfacer las necesidades de los niños, niñas y adolescentes allí atendidos, de obtener sus documentos de identidad ante el Registro del Estado Civil o las autoridades de identificación competentes, según sea el caso.
- c) Comunicar a la autoridad judicial y al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente los casos en que se demuestre inviable o imposible el restablecimiento de los vínculos familiares a objeto de que el Juez o la jueza decida lo conducente.
- d) Evaluar periódica e individualmente cada niño, niña o adolescente atendido o atendida con intervalos máximos de tres meses.

Artículo 185 Atención de emergencia.

Las entidades de atención pueden recibir con carácter excepcional y de emergencia, a niños, niñas y adolescentes que no hayan sido objeto de imposición de la medida de protección señalada en el literal h) del artículo 126 de esta Ley. En este supuesto, la entidad de atención debe comunicar la situación al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes competente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al ingreso del niño, niña o adolescente y acatar la medida de protección que este ordene.

2.4 Definición de Términos:

Consejo de Protección: Son órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas y adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, constituye para los pueblos y gobiernos del mundo un reto jurídico-social de relevancia universal, por cuanto comprende un tratado internacional de derechos humanos, que cambia radicalmente el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones respecto de la niñez y la adolescencia.

Entidad de Atención: Son instituciones de interés público que ejecutan proyectos, medidas y sanciones.

Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes: La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, desarrolla los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, y especialmente, del paradigma sobre el cual ella se fundamenta, el cual es la Doctrina de la Protección Integral. Esta Ley fue promulgada el jueves 02 de octubre de 1998 y publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria, número 5266, de la misma fecha, actualmente ha sufrido dos reformas la primera en Diciembre del 2007 y la segunda en Junio del 2015.

Medidas de Protección: Son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas y adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirles.

Mayor de Edad: Es toda persona con dieciocho años de edad o más.

Niño, Niña y Adolescente: Se encuentra establecido en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el cual se define al niño como “toda persona con menos de doce años de edad” y al adolescente como toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

CAPÍTULO III

BASES METODOLÓGICAS

Este Trabajo de Grado, se realizó de acuerdo a las normas establecidas por la Universidad José Antonio Páez, que contiene la guía para presentar el Trabajo de Grado que establece el marco metodológico como parte de la etapa del proceso de investigación que rige las técnicas, métodos y procedimientos que fortalecen los objetivos de esta investigación.

La presente investigación tiene como objetivo de estudio “Explicar el procedimiento que se debe seguir cuando un adolescente cumple la Mayoría de Edad y se encuentra en las Entidades de Atención del Municipio Valencia”.

3.1 Tipo de Investigación

El Trabajo de Grado es presentado bajo el tipo de Investigación Jurídica dogmática con un estudio descriptivo de carácter documental; M. Balestrini (2006)” refiere a que en la investigación documental se emplearan una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico” y que se hará el análisis documental mediante una lectura general de textos a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de su contenido a propósito de extraer los datos útiles para la investigación realizada.

3.2 Métodos y Técnicas de Investigación

En función de los objetivos definidos en el presente estudio, donde se plantea el análisis sobre “Explicar el procedimiento que se debe seguir cuando un adolescente cumple la Mayoría de Edad y se encuentra en las Entidades de Atención del Municipio Valencia”, en el cual se empleó una serie de métodos y técnicas de recolección de la información, orientadas de manera esencial a alcanzar los fines propuestos. En el análisis de las fuentes documentales, se utilizó la técnica de observación documental, presentación documental, resumen analítico y análisis crítico como punto de partida, en el análisis de las fuentes

documentales, mediante la lectura general de textos, leyes, reglamentos, que responden a los objetivos planteados y son de interés para la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales que se emplearon están orientados a introducir los procedimientos y formalidades instrumentales de la investigación documental en el manejo de datos ubicados en estas, requeridos en la presente investigación, tales como: bibliografías de citas, notas referencial bibliográficas, y de ampliación de textos, construcciones y presentación de índices, presentación de trabajos escritos.

3.3 Fases Metodológicas de la Investigación

Fase I.

Primer Objetivo Específico.

- Señalar el fundamento jurídico establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando un adolescente cumple la mayoría de edad.

Artículo 2° Definición de Niño y Adolescente

Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

Si existieran dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

La ley es muy clara, pues el artículo dos lo establece muy claramente, se es mayor de edad a partir de los dieciocho años, pues a partir de esa edad, para nuestra legislación se pasa a la adultez, es decir, que sale de la protección de la ley especial, como lo es la Ley Orgánica para Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y pasa a ser regulado por el ordenamiento jurídico ordinario.

A tal efecto, cuando un adolescente, cumple la mayoría de edad, es decir cumple los dieciocho años, se extingue la patria potestad de sus padres, tal como lo establece el

Artículo 356 Extinción de la Patria Potestad.

La Patria Potestad se extingue en los siguientes casos:

a) Mayoridad del hijo o hija.

Sin embargo, aun cuando el responsable de la entidad de atención, que tiene una colocación en entidad de atención de un adolescente, tiene la responsabilidad de crianza (custodia), no tiene la patria potestad, pero si la representación en ciertos actos, por analogía, entonces podemos decir, que se extingue para él, la representación del adolescente que se encuentra bajo su custodia en la entidad de atención, todo de conformidad con lo establecido en el presente artículo de la Lopnna.

Artículo 396 Finalidad.

La colocación familiar o en entidad de atención tiene por objeto otorgar la responsabilidad de crianza de un niño, niña o adolescente, de manera temporal y mientras se determina una modalidad de protección permanente para el mismo.

La responsabilidad de crianza debe ser entendida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 358 de esta ley.

Además de la Responsabilidad de Crianza, puede conferirse la representación del niño, niña o adolescente para determinados actos.

El contenido del presente artículo nos remite al siguiente artículo.

Artículo 358 Contenido de la Responsabilidad de Crianza.

La responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual o irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.

Otro artículo relacionado con el cumplimiento de la mayoría de edad, es el de la extinción de para obligación de manutención.

Artículo 383 Extinción.

La Obligación de Manutención se extingue:

- a) Por muerte del obligado u obligada, o del niño. Niña o adolescente beneficiario o beneficiaria de la misma.
- B) Por haber alcanzado la mayoría el beneficiario o la beneficiaria o la beneficiaria de la misma.

Excepto, que padezca de discapacidades físicas o mentales que le impidan proveer su propio sustento, o cuando se encuentre cursando estudios que, por su naturaleza, le impidan realizar trabajos remunerados, caso en el cual la obligación de manutención puede extenderse hasta los veinticinco años de edad, previa aprobación judicial.

Fase 2.

Segundo Objetivo Específico.

- Explicar las funciones de las Entidades de Atención, que deben hacer cuando un Adolescente cumple la Mayoría de Edad.

La Entidad de Atención, a través de su responsable, debe preparar gradualmente al niño, niña o adolescente, para su separación de la entidad de Atención, tal como lo establece la LOPNNA el artículo 183 en su literal “j”.

Artículo 183 Principios.

Las entidades de atención, teniendo en cuenta el principio del interés superior de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo al contenido del programa que desarrollen, deben ajustar su funcionamiento a lo siguiente:

j) Preparación gradual del niño, niña y del adolescente para su separación de la entidad de atención.

Asimismo, se debe dar aviso o notificar al tribunal de protección, cuando un adolescente está próximo a cumplir los dieciocho años, para que sea el tribunal de protección, a través del juez competente, decida lo concerniente a este adolescente. Si va a continuar en la entidad de atención, bien sea porque está estudiando o trabajando o si por el contrario debe salir de la entidad de atención.

Si se toma el principio de que el responsable o director de la entidad de atención, debe actuar como un buen padre de familia, en ese caso, por ejemplo, en una familia de origen o biológica, cuando un hijo, que está bajo su responsabilidad de crianza, no se le echa a la calle o se le saca de la casa, por el solo hecho de alcanzar la mayoría de edad, por el contrario el hijo o hija, permanece en la casa, hasta que culmine sus estudios o tenga un trabajo estable, con que subsistir, o hasta que contraiga matrimonio, y muchas veces aun así aún permanecen en sus casas.

No con esto, se pretende que el adolescente, ya adulto permanezca en la entidad de atención por siempre, pero si por lo menos hasta que pueda subsistir por si mismo, o se le pueda garantizar el paso a otra entidad pero de adultos.

Fase 3.

Tercer Objetivo Específico.

- Mencionar los casos de los adolescentes que cumplieron la mayoría de edad y permanecen en las entidades de atención ubicadas en el Municipio Valencia.

En este sentido podemos señalar lo siguiente, en visita realizada a las entidades de atención del municipio Valencia, pudimos constatar y observa que en dichas entidades se encuentran, un número pequeño de casos de adolescente que ya pasaron a la adultez, que ya cumplieron la mayoría de edad.

En la Entidad de Atención San Antonio, se encuentra, uno (1) solo, un adolescente que ya cumplió la mayoría de edad, el cual es un adolescente especial, presenta Autismo.

En la Entidad de Atención Semillitas del Inmaculado Corazón de Maria, se encuentran actualmente dos (2) adolescentes, , una adolescente, que cumplió la mayoría de edad, y permanece en la entidad de atención, ya que tiene dos hermanos que son adolescentes, y en virtud del principio de no separación de los hermanos, convive con ellos, además de que se encuentra estudiando, y la otra adolescente que cumplió la mayoría de edad, se encuentra en la entidad de atención desde recién nacida, tiene colocación familiar con la responsable de la entidad..

En la Entidad de Atención, Fundación Refugios PANA, se encuentran actualmente cinco (5) adolescentes, que ya cumplieron la mayoría de edad, pero permanecen en dicha entidad, por autorización del director, quien les permitió quedarse en la fundación, porque se encuentran estudiando.

En la Entidad de Atención, Sagrado Corazón de Jesús, en la actualidad, no se encuentra ningún adolescente que este próximo a cumplir la mayoría de edad o que ya la cumpliera.

3.4 Fuentes de Conocimiento Jurídico

Fuentes del conocimiento jurídico: Para Sánchez N (2005), la fuente del conocimiento jurídico son el conjunto de datos y actos que dan nacimiento a un orden normativo y sirven para analizar, evaluar y comprender los fenómenos socio-jurídico de un lugar determinado.

Como investigadores nos inclinamos a dirigir el problema jurídico desde una perspectiva legalista o dogmática, por lo que el objeto a investigar fue basado en material documental y legislativo; empleando fuentes jurídicas directas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño y la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, o indirectas como los principios generales del derecho de los niños, niñas y adolescentes.

Fuentes del conocimiento jurídico. La ley, la Doctrina, la Jurisprudencia, la realidad social-jurídica que permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real.

La primordial fuente considerada es la realidad social jurídica: Los factores de la sociedad. Los hechos de la vida diaria como factores determinantes para la creación de normas.

En el Trabajo de Grado desarrollado se abordó el tema de estudios tomando en cuenta una óptica donde convergen factores tales como: los sociales, culturales, educativos, entre otros.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

“EXPLICAR EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR CUANDO UN ADOLESCENTE CUMPLE LA MAYORÍA DE EDAD Y SE ENCUENTRA EN LAS ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO VALENCIA”.

4.1 Resultado

En este capítulo se procede a mostrar los resultados luego de haber ejecutado los objetivos específicos de esta investigación que arrojaron los siguientes resultados.

Fase I.

Primer Objetivo Específico.

- Señalar el fundamento jurídico establecido en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando un adolescente cumple la mayoría de edad.

A pesar de que se señaló, el fundamento jurídico, considera, el investigador, que existe un vacío legal, en cuanto a la parte de protección, pues si el adolescente que cumple la mayoría de edad, debe separarse de la entidad de atención, entonces se debe establecer claramente, en un artículo de ley, tal como lo establece, la LOPNNA, en la parte de responsabilidad penal, cuando establece la separación de los adolescentes de los adultos, y el cambio al sitio de reclusión, tal como lo establece el artículo 641 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Fase 2.

Segundo Objetivo Específico.

- Explicar las funciones de las Entidades de Atención, que deben hacer cuando un Adolescente cumple la Mayoría de Edad.

En esta fase, según lo observado por el investigador, se obtuvo como resultado que lamentablemente las entidades de atención, no están cumpliendo con la preparación gradual de los adolescentes, para su separación de la entidad de atención.

Fase 3.

Tercer Objetivo Específico.

- Mencionar los casos de los adolescentes que cumplieron la mayoría de edad y permanecen en las entidades de atención ubicadas en el Municipio Valencia.

El resultado de esta fase de la investigación, es que se puede evidenciar que si permanecen en las entidades de atención, los adolescentes que alcanzaron la mayoría de edad, los motivos son variados, por estudios, por presentar discapacidad, por no tener los recursos necesarios y suficientes para subsistir, en esta fase se observó que los responsables de las entidades de atención, actúan como un buen padre de familia.

4.2 Conclusiones

En el presente trabajo de grado se concluye que no existe una Entidad de Atención, o una casa de paso, por lo menos en el Municipio Valencia del Estado Carabobo, donde puedan ser ubicados o trasladados los adolescentes, cuando cumplan la mayoría de edad, muchos de ellos permanecen en las entidades de atención, porque el responsable o director de la entidad de atención, los mantiene ahí, pero por ley no está obligado a tenerlos.

4.3 Recomendaciones.

En función del análisis interpretado de la consecución de los objetivos planteados y de los análisis del marco teórico según lo expresado en la documentación recopilada en la investigación del Trabajo de Grado presentado y dado el aporte surgido de ello, se llegó a las siguientes recomendaciones.

Se recomienda que el Estado a través del Órgano Rector, el IDENA, y los Consejos Municipales de Derechos, se activen en desarrollar programas, como por ejemplo, las casas de paso, para que los adolescentes, que cumplan la mayoría de edad y aún permanecen en las entidades de atención, puedan ser ubicados físicamente en estas casas de paso, hasta que puedan subsistir por sus propios medios o recursos.

BIBLIOGRAFÍA

Balestrini, M. (1998). Como se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Editorial BL.

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, del 20 de diciembre de 1999.

Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Introducción a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, Ucab 2001 Maria G. Moráis Guerrero.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Reformada 2015.

Universidad José Antonio Páez. TRABAJO DE GRADO (PASANTÍA II) Esquema de una investigación Jurídica Dogmática o Documental. Normas para la elaboración y presentación de los anteproyectos, proyectos y trabajos de grado.